

Providencia
Nº 5 del Ministerio
de Finanzas

Mejor Diligencia Debida para los casinos



Como las instituciones financieras, las salas de juego deben desarrollar un Sistema Integral de Prevención y Control del grave delito

Cuando se sanciona la Ley de Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en 1997, el propósito fundamental era controlar el indiscriminado e ilegal crecimiento de las salas de juego en Venezuela. Pero este objetivo no se logró. De acuerdo a la Comisión Nacional de Casinos, en el país existen tan sólo 35 establecimientos de esta naturaleza, registrados legalmente, en los estados Nueva Esparta, Bolívar, Miranda, Anzoátegui y Sucre (*). Sin embargo, en la mayoría de las regiones operan ilegalmente numerosos e incontrolados locales de apuestas y máquinas traganíqueles, muchos con “permisos” de Alcaldías, aunque la materia nos es de su competencia.

Prácticamente, todo el territorio venezolano se ha convertido en gran sala de juego, donde diariamente, ante los ojos de todos, se apuestan ingentes sumas de dinero. Además de los casinos y salas de juegos, en este ámbito entran triples y terminales (loterías ilegales), remates de caballos, apuestas de peleas de gallos, entre otros.

De la misma forma, existe una propagación de loterías oficiales y privadas de dudosa legalidad, autorizadas en el ámbito regional, que han sido objeto de escándalos y acusaciones.

BAJO LA LUPA LEGAL

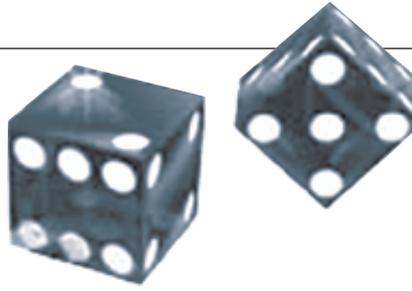
Los 29 bingos y 6 casinos con licencias para funcionar, de acuerdo a la Comisión Nacional de Casinos, están sometidos legalmente a las normas establecidas en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas (LOSEP), concretamente el artículo 214, el cual obliga a las empresas dedicadas

a la explotación de juegos de azar “a colaborar con el Ejecutivo Nacional para el control y fiscalización de sumas de dinero u otros bienes presuntamente provenientes, directa o indirectamente de los delitos establecidos en esta ley”.

En el ámbito internacional, el Grupo de Acción Financiera (GAFI) instituyó, en la más reciente revisión de las 40 normas, que para el control y fiscalización del grave delito de legitimación de capitales debe abarcarse, además de las instituciones financieras, a los casinos.

En la Gaceta Oficial Nº 37.630 del 12 de febrero de 2003, fue publicada la Providencia Nº 5 del Ministerio de Finanzas y de la Comisión Nacional de Casinos, mediante la cual se exige a los accionistas de las empresas solicitantes de licencias para la instalación de Casinos y Salas de Bingos: ▶





1. Declaración Jurada del origen de los recursos para la adquisición de las acciones emitidas por la sociedad mercantil. El documento en cuestión debe ser notariado.

2. Declaración del Impuesto sobre la Renta de los últimos tres períodos fiscales.

Las exigencias antes descritas se entienden en los casos de traspaso de acciones y cuando se aumente el capital social.

Una vez otorgada la licencia, las sociedades mercantiles licenciatarias y las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, vendan, presten servicios de mantenimiento de artículos o enseres, máquinas o aparatos de juego, están obligados a establecer un sistema integral de prevención y control del grave delito de legitimación de capitales, que comprende:

1. Políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención, control y detección de legitimación de capitales, en el marco de una mejor diligencia debida.

2. Designar un Oficial de Cumplimiento, que deberá reportar directamente al máximo directivo del sujeto obligado (casino o sala de bingo).

3. Adoptar un Código de Ética.

4. Compromiso Institucional.

5. Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de prevención y control de la legitimación de capitales.

6. Establecer las políticas: Conozca su cliente, conozca su empleado, conozca su marco legal, y conozca su operación o transacción.

7. Capacitación del personal.

8. Realizar dos auditorías internas anuales.

Asimismo, se deben reportar operaciones sospechosas, inusuales o no convencionales ante la Comisión Nacional de Casinos, el cual a su vez informará a la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas.

REFORMA DE LA LEY DE CASINOS

La Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas (Conacuid) recomendó a la Asamblea Nacional, incluir en la reforma parcial de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, normas del mismo alcance a las establecidas en el Título VIII, Capítulo 1, artículos 213 al 220, de Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Losep), referidas a la Prevención, Control y Fiscalización contra la Legitimación de Capitales.

Asimismo planteó que se consideren sujetos obligados a las empresas prestadoras de servicios y suministros de bienes al sector de casinos, salas de juego y máquinas traganiques.

¿Podrá la nueva legislación, aún pendiente en la Asamblea Nacional, frenar el crecimiento ilegal de casinos, salas de bingo y las apuestas ilícitas, con el fin de debilitar medios utilizados por la delincuencia organizada para legitimar capitales?.

Sólo con el imperio de la ley estaremos en capacidad de actuar contra un enemigo que cada día crea nuevas metodología para legitimar el dinero y los bienes que obtiene ilícitamente ■

• BREVES • BREVES • BREVES •

El GAFI incluye a Casinos

La revisión de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) contra el blanqueo de capitales, realizada en junio de 2003, básicamente, impone a los casinos, agentes inmobiliarios, compañías aseguradoras y bufetes de abogados, los controles que hasta ahora se reservaban sólo a las transacciones de los bancos.

En su conferencia anual realizada en Berlín, el GAFI aprobó una nueva lista de recomendaciones para la lucha contra el lavado de dinero. Con las nuevas disposiciones, se intentará responder a la evolución de los métodos de legitimación de capitales en todo el mundo. "Los grupos que se dedican al lavado de dinero actúan con mucha flexibilidad y en cuanto se les cierra una posibilidad encuentran otra", advirtió el presidente del GAFI, el alemán Jochen Sanio.

● BREVES ● BREVES ● BREVES ●

Yacuzá en Las Vegas

La oficina federal de investigaciones de Estados Unidos está investigando todas las transacciones del ciudadano japonés, Susumu Kajiyama, al parecer vinculado a un grupo de Yacuzá (delincuencia organizada), quien fue detenido en su país, acusado de legitimación de capitales, utilizando cuentas de casinos de Las Vegas, fuera de EUA, donde habría depositado 216 millones de yenes (unos dos millones de dólares).

Las cuentas empleadas por Kajiyama son abiertas especialmente para jugadores y se encuentran en muchos países. Los apostadores realizan los depósitos en sus respectivos países y posteriormente utilizan los fondos cuando asisten a casinos de Las Vegas.

Sin embargo, el japonés no tuvo la intención de utilizar sus depósitos en el juego. Retiró el dinero en dólares estadounidense y lo ocultó en una caja fuerte prestada por una empresa afiliada a un casino.

De acuerdo a los investigadores

Preventivo

Métodos usados en los casinos

La presente lista no es exhaustiva sino ilustrativa. Existen 10 categorías de actividades inusuales las salas de juegos.

Las categorías son las siguientes:

I.- Estructuración de transacciones monetarias realizadas por el cliente

Ej. Un cliente (que no es un operador conocido por el casino o relacionado con el negocio de la organización de tours para jugadores) abre varias cuentas de casino bajo uno o más nombres y subsecuentemente realiza múltiples depósitos, menores a 10 mil dólares diarios en cada cuenta.

II.- Utilización de terceras personas por parte del cliente para estructurar transacciones monetarias.

Ej. Un cliente, que es un gran ganador, utiliza a otro cliente para cambiar las fichas por efectivo y evitar ser reportado.

III.- Uso del casino para facilitar estructuras que ocurrieron en otras instituciones financieras.

Ej. Un cliente hace grandes depósitos o paga grandes apuestas, mayores a 10.000 dólares, con múltiples cheques de gerencia, giros postales, cheques de viajeros u otros instrumentos monetarios emitidos por diferentes instituciones financieras, y ninguno de dichos instrumentos financieros excede de US\$ 10.000.

VI.- Clientes que realizan actividades mínimas de juego, sin explicación razonable.

Ej. Un cliente compra una gran cantidad de fichas con efectivo en una mesa, realiza una actividad mínima de juego y luego va a la caja y cambia las fichas restantes por un cheque del casino.

V.- Proveer identificación o información falsa.

Ej. Un cliente presenta un documento de identificación que el casino detecta como falso o alterado al momento de realizar un reporte o al establecer un depósito, crédito o al cobrar un cheque en cualquier transacción mayor a los 10 mil dólares.

VI.- Presionar indebidamente al personal del casino para que no realice los reportes obligatorios o falsifique los mismos.

Ej. Presiones para que altere los reportes de operaciones sospechosas.

VII.- Estructurar las transacciones para esconder el origen

Ej. Un cliente cambia en la caja grandes cantidades de efectivo en billetes de pequeña denominación a billetes de gran denominación, los cuales son más fáciles de transportar o esconder.

VIII.- Uso del casino solo por sus servicios financieros.

Ej. Un cliente transfiere con frecuencia fondos en cantidades mayores a los 1.500 dólares, no provenientes de actividades relacionadas con el juego, a instituciones financieras localizadas en países donde no reside.

IX.- Actividad inusual para el ambiente del casino

Ej. Un cliente solicita la emisión de cheques del casino, por un total mayor a los 10 mil dólares que son hechos a nombre de terceras personas o sin especificar un beneficiario.

X.- Actividades delictivas.

Ej. Un cliente o grupo de individuos falsifica firmas o usa tarjetas de crédito falsas para obtener avances de dinero en efectivo